



U/Z

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 02 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 026-2012-GRA/CEP con fecha 20 de junio del 2012 e Informe N° 007-2012-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-GHU.

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente del Comité Especial Permanente solicita se declare la Nulidad de Oficio y retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases el proceso de selección *Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2012-GRA SEDE CENTRAL (1ra. Convocatoria)*, convocada para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto SNIP N° 198178: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en la I.E.P. Jardín de Niños N° 102 Rosita Lima, en el Distrito de Ayacucho, Provincia Huamanga, Región Ayacucho", por un Valor Referencial de S/. 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles). Por la no Integración de Bases, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el Art. 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del Art. 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección *Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2012-GRA SEDE CENTRAL (1ra. Convocatoria)*, convocada para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto SNIP N° 198178: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en la I.E.P. Jardín de Niños N° 102 Rosita Lima, en el Distrito de Ayacucho, Provincia Huamanga, Región Ayacucho", por un Valor Referencial de S/. 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles), por la no Integración de Bases, que constituye causal de nulidad.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta el momento en que se produjo el vicio; siendo la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO ESCOBAR NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



Abg: PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL